

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 16 de julio de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo por Alimentos radicado 178734089001-2021-00186-00, informando que la demandante YENY TATIANA ROJAS VALENCIA presentó memorial desistiendo de las pretensiones y consecuentemente solicitando la terminación del proceso. Manifiesta que el señor VICTOR ALFONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ y ella llegaron a un acuerdo de pago por las sumas adeudadas mas las cuotas de alimentos que se causen, quedando una cuota quincenal por \$196.925 pesos MCTE. La presente solicitud es coadyuvada por el demandado VICTOR ALFONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ y autenticado mediante notaria por las partes intervinientes.

Igualmente se informa que en el presente proceso aun no se ha ordenado Seguir Adelante la Ejecución y que de igual forma en el cuaderno dos se expidieron los oficios de medidas cautelares; sin embargo, aún no han sido enviados. Sírvese proveer



**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Radicado:** 2021-00186-00  
**Demandante:** YENY TATIANA ROJAS VALENCIA representante del menor SANTIAGO HERNANDEZ ROJAS.  
**Demandado:** VICTOR ALFONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ  
**Auto Interlocutorio** **887**

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por YENY TATIANA ROJAS VALENCIA y el señor VICTOR ALFONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ, informando que:

*"...PRIMERO: Sírvese aceptar el desistimiento del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado contra el señor VICTOR ALFONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ, proceso del cual conoce usted en la actualidad.*

*SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.  
TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo he convenido con el demandado, para lo cual además de la suscrita, el demandado firma también el presente escrito..."*

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P el cual establece:

*"...Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."*

Así las cosas y en observancia que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago; coadyuvada por el señor VICTOR ALFONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ, se ACCEDE a lo peticionado teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se ha dictado sentencia.

Con respecto a las medidas cautelares y teniendo en cuenta que los oficios no han sido enviados a las entidades correspondientes no se hace necesario pronunciarse al respecto como quiera que dichas medidas no se materializaron.

En consecuencia, se ordenará el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación en el sistema de Justicia Web XXI - TYBA. Finalmente, y como quiera que la terminación es coadyuvada por el demandado no se condenara en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el Proceso Ejecutivo por Alimentos radicado 178734089001-2021-00186-00, como demandante **YENY TATIANA ROJAS VALENCIA** y como demandado **VICTOR ALFONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ.**

**SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema Justicia Web XXI - TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f9e1d394601b7004bb4bac44a71d60c53623ab304ea5ce7e36aa9e2299396**

**7c**

Documento generado en 16/07/2021 02:50:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**